

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (7) siete de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 139

Declaración de Pertenencia No.2022-00073

Demandante: Miller Adrian Pulido Marin

**Demandados: Herederos Determinados de Clementina Gomez de Pulido y Ulpiano Pulido Saavedra
Los señores María Hossana Pulido Gomez, María Herminia Pulido de Guzman, Parmenio Pulido Gomez, Florinda Pulido Gomez, Laura Alidia Pulido Gomez, Rosalia Pulido Gomez, Armando Evencio Pulido Gomez, Dora Belen Pulido Gomez, Ismael Pulido Gomez, María Fanny Pulido Gomez y
Personas indeterminadas.**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor MILLER ADRIAN PULIDO MARIN contra HEREDEROS DETERMINADOS DE CLEMENTINA GOMEZ DE PULIDO Y ULPIANO PULIDO SAAVEDRA LOS SEÑORES MARÍA HOSSANA PULIDO GOMEZ, MARÍA HERMINIA PULIDO DE GUZMAN, PARMENIO PULIDO GOMEZ, FLORINDA PULIDO GOMEZ, LAURA ALIDIA PULIDO GOMEZ, ROSALIA PULIDO GOMEZ, ARMANDO EVENCIO PULIDO GOMEZ, DORA BELEN PULIDO GOMEZ, ISMAEL PULIDO GOMEZ, MARIA FANNY PULIDO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170- 25649 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACION PERSONAL** de los señores MARÍA HOSSANA PULIDO GOMEZ, MARÍA HERMINIA PULIDO DE GUZMAN, PARMENIO PULIDO GOMEZ, FLORINDA PULIDO GOMEZ, LAURA ALIDIA PULIDO GOMEZ, ROSALIA PULIDO GOMEZ, ARMANDO EVENCIO PULIDO GOMEZ, DORA BELEN PULIDO GOMEZ, ISMAEL PULIDO GOMEZ, MARIA FANNY PULIDO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS y el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con Derechos sobre el inmueble objeto de

este proceso de conformidad a lo establecido en el decreto ley 2213 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 369 del C.G.P.

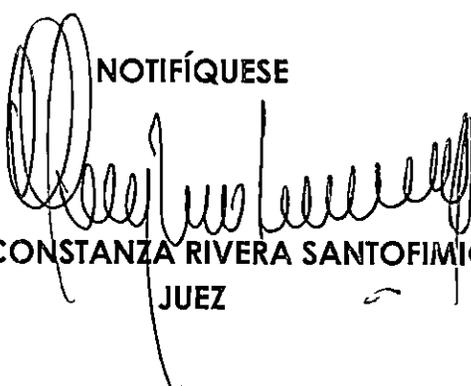
QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de notariado y registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Oficina de Planeación Municipal, a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora ANGIE YULIETH REYES BAYONA, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>093</u> Hoy <u>8-SEPTIEMBRE-2022</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO